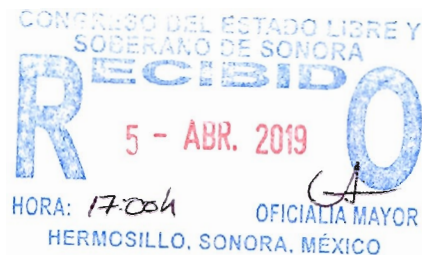


000847



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado, Miguel Ángel Chaira Ortiz integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora, es la instancia estatal que brinda y da constancia de diversos acontecimientos y actos relacionados al estado civil de los sonorenses; data sobre los nacimientos, muerte, emancipaciones, casamientos, adopciones, nombres y apellidos. Lo anterior, con la finalidad de que el estado cuente con la información veraz y confiable acerca de los ciudadanos, que a través de políticas públicas ofrece tareas de protección y asistencia social. Por eso, cuando nace una persona, resulta obligatorio inscribir su nacimiento en el registro civil, que le otorgará un documento de identidad al recién nacido. Allí constará su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y otros datos.

Esta inscripción en el Registro Civil supone el reconocimiento del estado de la persona que acaba de nacer; puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios

públicos como la educación y la salud. Al inscribir un matrimonio o un divorcio en el Registro Civil, por otra parte, se protegen los derechos de los integrantes de la pareja. El registro de los fallecimientos, por otro lado, posibilita el ejercicio del derecho de sucesión.

Las actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, apoyados por un personal técnico y un sistema organizado de publicidad. Sin embargo, estos documentos no están exentos de presentar errores, ya sea de índole tipográfica o de disconformidad con la realidad social.

Actualmente, existen dos vías en nuestro Estado para subsanar estos errores: por vía administrativa mediante el procedimiento de rectificación administrativa o bien, por vía judicial, ambos regulados por el Código de Familia para el Estado de Sonora y el Código Procesal Civil para el Estado de Sonora.

La aclaración de las actas del estado civil procede cuando en el registro existan errores mecanográficos, ortográficos, o de otra índole que no afecten a los datos esenciales de aquéllas, y podrán tramitarse ante el Oficial del Registro Civil, pero su aprobación por este no produce efecto alguno sino hasta que notificado el Director, la confirme expresa y fundadamente.

En la página oficial de Transparencia Sonora, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, en relación a la Dirección General del Registro Civil, señala lo siguiente:

## **“RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE ACTAS VÍA ADMINISTRATIVA**

### **DESCRIPCIÓN:**

*El procedimiento se iniciará con la sola comparecencia del o la interesado(a) en forma verbal o por escrito ante la Dirección General del Registro Civil u Oficialía del Registro Civil que corresponda, para lo cual, deberá exhibir la copia certificada del acta que contenga el error u omisión. Una vez llenada la solicitud, es turnada al Departamento Jurídico, donde se califica su procedencia o improcedencia.”*

### **Comprobantes necesarios:**

*Recibo de pago emitido por la Agencia Fiscal de la Secretaría de Hacienda. Acta a rectificar.*

### **Requisitos para el trámite**

*Presentarse en las instalaciones de la Dirección General de Registro Civil u Oficialías del Registro Civil, acudir al módulo de información y comunicar el tipo de servicio que requiere, se le revisaran sus documentos y que se cumplan los requisitos, si procede, se le expedirá papeleta de turno, por sonido llamarán su turno y la ventanilla en donde se le atenderá, además en pantallas digitales podrá verificar el número de turno y el número de ventanilla donde le atenderán. En ventanilla de atención de acuerdo al tipo de rectificación o aclaración, presentará 1.- Copia certificada del acta, 2.- Copia de identificación oficial del interesado (pasaporte mexicano, cartilla del servicio militar o credencial para votar). En el trámite de aclaración por medio de pruebas deberá presentar cinco documentos públicos o privados que haga prueba en cuanto a lo que se requiere rectificar. En caso de gestionar la Rectificación Administrativa a un tercero, deberá presentar, además: 3.-Carta poder simple otorgada por el titular del acta. 4.-Copia de identificación oficial del titular, de la persona que lo representa y las de dos testigos que firman la carta poder<sup>1</sup>.”*

---

<sup>1</sup> <http://servicios.sonora.gob.mx/rets/retsDetCed.aspx?rets@Estat@27>

Uno de los temas que merece especial atención por ser una de las demandas sociales más añejas, es el relativo a la rectificación de actas del registro civil, el procedimiento administrativo de rectificación de los asientos deviene cuando se tiene la finalidad de corregir un acta de errores mecanográficos, o, cuando se trate de complementar o ampliar los datos contenidos en la misma, siempre que las circunstancias origen de la aclaración aparezca del contenido del propio instrumento, y no sean modificados sus elementos esenciales. En tanto, el procedimiento judicial de rectificación de actas del Registro Civil, es posible incluso modificar un nombre completo o una fecha de nacimiento, si las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro de juicio arrojan la necesidad de corregir un error, o bien de adecuar lo asentado en la referida partida del registro civil a la realidad social e individual de la persona que solicita la rectificación.

En ese sentido, la intervención judicial en el proceso de rectificación es por demás justificada y necesaria. Sin embargo, al desahogarse mediante un juicio ordinario, su trámite es por demás largo y tardío, pues es necesario agotar cuidadosamente todas las etapas que contempla este tipo de juicios.

La rectificación de actas de índole civil, es un tema actual debido al gran número de casos que se presentan ante la ciudadanía sonorenses, al momento de realizar trámites administrativos y constante mente se reflejan errores en dichos documentos que arroja consecuencias legales al ciudadano.

Para un servidor, la intención de presentar esta iniciativa que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, es con la finalidad de que el estado reconozca actos de omisión, de acción o errores al momento de prestar el servicio del derecho de registro y elaboración de cualquier tipo de

acta, ya sea esta de nacimiento, defunción, divorcio, adopción, etc. y que, dicho error viene a generar consecuencias jurídicas y gastos innecesarios e injustos al ciudadano por acciones atribuibles a la autoridad.

Lo que se busca en esta propuesta, es eliminar la carga de pago a los solicitantes de la prestación del servicio del derecho de rectificación de actas, cuando dichos actos de omisión, acción o errores sean atribuibles al oficial del registro civil o al personal a su cargo, independientemente que haya sido un acto involuntario, estos deben tener el cuidado de que la información que vierta en este tipo de documentos sean los correctos, necesarios y oportunos, además que, es un servicio que presta el estado a través de la Dirección Estatal del Registro Civil y es responsabilidad del mismo, cualquier acto que su personal realiza al momento de prestarlo; por lo que reconocer dicho acto atribuible al estado, debe dejar a un lado este tipo de responsabilidad al solicitante del servicio, a menos que se compruebe todo lo contrario, es decir, quien solicito el servicio del derecho no dio la información correcta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción segunda del artículo 113; el párrafo Primero del artículo 115; la fracción tercera del artículo 116; y también, se adiciona un párrafo segundo a la

fracción primera del artículo 116, todos de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

I. ...

II. Por enmienda, cuando se solicite variar o corregir algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental, por error atribuible al Oficial del Registro Civil o al personal a su cargo en la prestación de un servicio o un derecho, o al solicitante del mismo.

III. ...

Artículo 115.- El procedimiento administrativo mediante el cual, la Dirección General emitirá la resolución administrativa que ordene la rectificación de un acta del estado civil, como consecuencia de alguna acción, omisión o error atribuible a la autoridad o del solicitante del servicio del derecho, se sustentará en solicitud que tenga como finalidad la aclaración del acta que corresponda para corregir en ella:

I. a la XII. ...

Artículo 116.- ...

I. ...

El derecho al servicio de rectificación será gratuito en aquellos casos que sean atribuibles a la autoridad correspondiente por actos de omisión, acción o error involuntario, para lo cual, por escrito, está deberá reconocer o no de manera inmediata dicha responsabilidad.

II. En el caso de que se comparezca ante la Oficialía a que se refiere la fracción anterior, ésta remitirá a la Dirección General, mediante el pago de los derechos correspondientes cuando no provenga de una acción atribuible a la autoridad, el escrito de acción atribuible o no, el formato de solicitud de rectificación junto con el acta cuya rectificación se solicita, así como los demás documentos que se señalen en el Reglamento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de su recepción; para los casos de gratuidad de la prestación del servicio del derecho de rectificación, se apegará a lo que señala el párrafo segundo de la fracción anterior del presente artículo.

III. a la IV. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 04 de abril del 2019.

  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**